



Tipo de proceso	:	Verbal –Resolución de contrato
Radicación	:	11001310301920210054200

En atención a las actuaciones obrantes en el legajo, el despacho dispone:

1. La comunicación proveniente de la Oficina de Reparto Judicial, dando contestación a los requerimientos realizados por el despacho a través del oficio No. 713 del 07 de diciembre de 2021, téngase por incorporada al expediente para los fines pertinentes.

2. Como consecuencia de lo anterior se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

a. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, dirigido a este despacho judicial, toda vez que dicho documento no obra en el legajo.

b. Anéxese en debida manera la Escritura Pública No. 0904 de 2018, junto con certificación de vigencia debidamente actualizada, como quiera tal soporte se arrimó de manera parcial al expediente.

c. Indíquese el domicilio y NIT de los entes demandados.

d. Refiéranse el nombre, domicilio y documento de identificación de los representantes legales de las sociedades que componen la pasiva.

e. Aclárese el número de documento de identificación del demandante Jorge Alexander González Rodríguez, toda vez que el referido en el introductorio no guarda coherencia con el dispuesto en el contrato base de la acción.

f. Indíquese el domicilio y documento de identificación del poderdante Jhonatan González Rodríguez.

g. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que los sitios suministrados respecto de la pasiva, corresponden a los utilizados por éstos para notificar, informando la forma como los obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquélla.

h. Procédase conforme a lo normado en el inciso primero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos referidos en la demanda.

i. Anéxense debidamente actualizados, certificados de existencia y representación legal de los demandados, ya que los obrantes en el plenario datan de 2019.

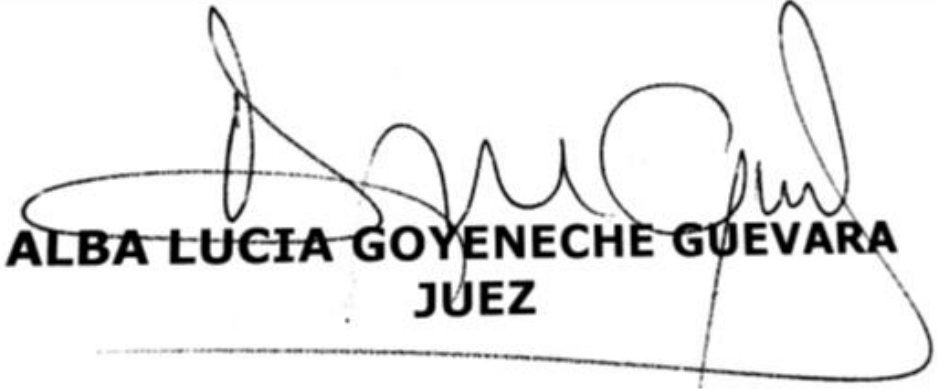
j. Adiciónese la pretensión 2.3 en el sentido de totalizar los perjuicios allí perseguidos, teniendo en cuenta para ello la discriminación que por tales conceptos se realiza en el libelo demandatorio.

k. Como consecuencia de lo anterior, readecúese el acápite de competencia y cuantía de la demanda impetrada.

l. Refiéranse las direcciones físicas y electrónicas en donde los representantes legales de las sociedades demandadas recibirán notificaciones personales.

m. Adjúntense los anexos 11, 14, 15 y 16 del acápite de pruebas de la demanda, pues estos no obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 17/01/2022 se notifica la
presente providencia por anotación en **ESTADO**
No. 004

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria